



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo laboral

Radicado: 05154311200120230006000

Decisión: Cancela medida de embargo

En escrito que a numeral 059 del expediente, la representante legal de la sociedad "ADMINISTRADORES EN SERVICIOS INTEGRALES Y ESPECIALIZADOS EN SALUD S.A.S.-SINESALUD INTEGRAL S.A.S.", solicita cancelar la medida de embargo sobre la cuenta de dicha sociedad y desvincularla del proceso, por cuanto no tienen nada que ver, ni tuvieron vínculos con la ejecutante, ni nunca han tenido sucursales en el municipio de Caucasia.

De la solicitud, se corrió traslado a la parte demandante, quien se pronunció sosteniéndose en que no hay error ni se hizo incurrir en error al juzgado, pero a la final, manifiesta, que, si el juzgado decide aceptar lo pedido, se le tenga en cuenta y se proteja sus derechos.

Revisado los documentos allegados al proceso, se evidencia que el mandamiento de pago se dispuso en contra del SINDICATO DE TRABAJADORES ESPECIALISTAS PROFESIONALES Y OPERATIVOS DE LA SALUD DE COLOMBIA-SINESALUD identificada con NIT. 900.566.542-4, representada legalmente por Beatriz Elena Gutiérrez Vanegas, con domicilio en Caucasia.

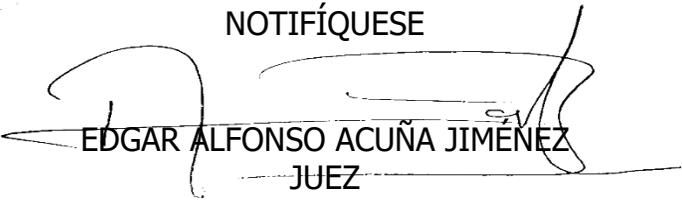
Ahora bien, se constata que la medida de embargo se dispuso contra "ADMINISTRADORES EN SERVICIOS INTEGRALES Y ESPECIALIZADOS EN SALUD S.A.S.-SINESALUD INTEGRAL S.A.S.", con NIT. 901.589.049-7, cuyo domicilio es Montería y que fuese constituida según certificado de existencia y representación el 11 de abril de 2022, sin que dicha sociedad presentara alguna modificación o cambio de nombre.

Así las cosas, la medida de embargo se dispuso sobre una sociedad que nada tiene que ver en este asunto, y por tal razón, se excluye del proceso a los "ADMINISTRADORES EN SERVICIOS INTEGRALES Y ESPECIALIZADOS EN SALUD S.A.S.-SINESALUD INTEGRAL S.A.S.", y consecuente con ello, cancelar la medida de embargo decretada en auto del 21 de noviembre de 2023, obrante a numeral 054. Por secretaría, líbrese oficio al BANCO DE



Bogotá para que cancele el embargo de la cuenta corriente No. 083555, por lo dicho.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jiménez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c9b3780a378f5b9a157e5e441973d9a024e16e662de4f987b39a03db6ef40d3**

Documento generado en 14/12/2023 07:54:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>